



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 JUN 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1698-SOT-710, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por las actividades que se realizan en Calle Cañitas número 40 y 42, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de junio de 2017. -----

Para la atención de la investigación iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III y IV y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- Materia Ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Cañitas número 40 y 42, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, se identificó al interior del predio la existencia de diversos individuos arbóreos en pie de diversas especies como son pirul, trueno, cedro, hule y tepozán, sin constatar actividades de derribo de árboles o indicios del mismo (esquilmos o tocones). -----





No obstante lo anterior, y a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento normativo el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a través del Director de Asistencia Técnica, remitió a esta Subprocuraduría archivos digitales que contienen el Acuerdo Administrativo con número de expediente DEIA-DCA-2510/2016, en el que se asentó el levantamiento forestal por parte de personal adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, indicando que en el predio se ubican 24 individuos arbóreos de las siguientes especies: 12 tepozanes, 3 fresnos, 2 ficus, 2 cedros blanco, 2 palmas, 1 pirul, 1 trueno y 1 árbol muerto, mismos que se pretenden derribar. -----

En razón de lo anterior, y de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, se presentó la valoración para la restitución económica equivalente a 8,810 veces la unidad de cuenta para la Ciudad de México o bien la restitución física de 68 ejemplares, mismos que fueron entregados en el Vivero de la Segunda Sección de la Subdirección de Parques, Jardines y Sistemas Hídricos de la Delegación Miguel Hidalgo. -----

Así las cosas, no obstante que no se constató el derribo de arbolado, se cuenta con el Acuerdo Administrativo con número de expediente DEIA-DCA-2510/2016, en el que se asentó la existencia de 24 árboles al interior del predio y la restitución física correspondiente al derribo de los mismos consistente en 68 individuos arbóreos, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Cañitas número 40 y 42, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, se identificó en el predio la existencia de diversos individuos arbóreos en pie de diversas especies consistentes en pirul, trueno, cedro, hule y tepozán, sin constatar actividades de derribo de árboles o indicios del mismo (esquilmos o tocones). -----
2. El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México informó que cuenta con el Acuerdo Administrativo con número de expediente DEIA-DCA-2510/2016, en el que se asentó el levantamiento forestal por parte de personal adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, indicando que en el predio se ubican 24 individuos arbóreos de las siguientes especies: 12 tepozanes, 3 fresnos, 2 ficus, 2 cedros blancos, 2 palmas, 1 pirul, 1 trueno y 1 árbol muerto. -----
3. Para el derribo de 24 árboles se llevó a cabo la restitución física consistente en 68 individuos arbóreos que se entregaron al Vivero de la Segunda Sección de la Subdirección de Parques,





Expediente: PAOT-2017-1698-SOT-710

Jardines y Sistemas Hídricos de la Delegación Miguel Hidalgo, dando cumplimiento a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 3 de 3